

ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Malgrat, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Malgrat de Mar (Barcelona), para la construcción de un emisario submarino.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Malgrat, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: Malgrat de Mar.
Longitud aproximada: 1.200 metros lineales.
Destino: Construcción de un emisario submarino.
Plazo concedido: 25 años.
Canon unitario: Exento.
Instalaciones: Emisario de 1.200 metros de longitud y 15 metros de profundidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de noviembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se autoriza a «Financiera Española de la Construcción, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca), según la modificación de las condiciones de la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1968.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado a «Financiera Española de la Construcción, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Calviá (Mallorca).
Superficie aproximada: 1.384 metros cuadrados.
Destino: Obras de reforma de las de varadero, muelle, solarium y embarcadero.
Plazo concedido: Treinta años.
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Se modifican las anteriores.
Prescripción: Las obras de la presente autorización serán de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de noviembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.812/1970.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.812/1970, promovido por don Pablo Frich Oskar Wiegel, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 7 de enero de 1971 sobre indemnización por perjuicios a los locales de negocio ubicados en la parcela número 21 de las expropiadas con motivo de las obras de «Pavimentación y riego asfáltico del nuevo acceso a Valencia por el Sur de la CN-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona»; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en lo esencial el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pablo Frich Oskar Wiegel contra la Resolución de 18 de octubre de 1960 de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y contra la de 7 de enero de 1971 del Ministerio de Obras Públicas desestimatorias del recurso de alzada contra aquella, establemos debemos declararlas y las declaramos nulas por contrarias a derecho, declarando que la cláusula 7.ª del contrato de arrendamiento de local de negocio que el actor concertó en 3 de febrero de 1962 con el propietario, no exime a la Administración expropiante del inmueble de la obligación de indemnizarle por la pérdida de los derechos arrendaticios, y en consecuencia debe formularse por la Administración hoja de aprecio a fin de que con arreglo a derecho, se continúe la tramitación ya

iniciada de la pieza separada de justiprecio para que por el Jurado de Expropiación se justiprecie la indemnización que pudiera corresponderle.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 9.208/1968.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.208/1968, promovido por don Ramón Pérez Gil de los Hoyos, Presidente del Sindicato de Regantes, en representación de la Comunidad de Regantes de Mérida, zona regable del Canal de Lobón; don Javier de Muguero y Padilla, Vicepresidente del Sindicato de Regantes, en representación de la Comunidad de Regantes de Badajoz, Canal de Montijo; don Romulo Pellicer Vila, Presidente y en representación de la Comunidad de Regantes de Montijo, Canal de Montijo; don Mariano Serrano Marín, Presidente del Sindicato de Regantes y en representación de la Comunidad de Regantes de Lobón, Canal de Lobón, y don Manuel Pesini Martín de Saavedra, Presidente y en representación de la Comunidad de Regantes de Badajoz; contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de agosto de 1961 y la del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de marzo de 1968, sobre aprobación de las Tarifas de Riegos para el año 1961, de aplicación en la zona regable de los Canales de Montijo y Lobón; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de septiembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.ª Se declara inadmisible el recurso interpuesto por las Comunidades de Regantes de Badajoz, Canal de Montijo, de Montijo, de Lobón y de Badajoz Canal de Lobón, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1968 y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de agosto de 1961 que aprobó las Tarifas de Riego para los regadíos de los Canales de Lobón y Montijo. 2.ª Que se desestima el recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes de Mérida por el Canal de Lobón, contra las expresadas resoluciones y confirmamos íntegramente la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1968 por estar ajustada a derecho, y, consiguientemente la resolución directiva de 22 de agosto de 1961 solo en los términos en que quedó reformada por el expresado fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1968, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 603/72.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 603 de 1972, promovido por don Angel Naranjo Matamala en representación de sus hijos Angel y Pablo Naranjo Gómez, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 26 de abril y 14 de junio de 1972, sobre justiprecio de la finca número 5 de las obras de «Enlaces Ferroviarios de Madrid - Enlace directo de la Estación de Villaverde con la nueva Estación de Clasificación de Vicálvaro», expropiada por la Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres; la Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia el 20 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por don Angel Naranjo Matamala contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 26 de abril y 14 de junio de 1972, dictados en el expediente número 5.875/1972 de justiprecio de la finca número 5 de las obras de enlace ferroviario

de Madrid-onlaze directo de la Estación de Villavieja a la nueva Estación de Clasificación de Vicálvaro, expropiada por el Ministerio de Obras Públicas a don Angel y don Pablo Naranjo Gómez, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho y, en su consecuencia, mantenemos el justiprecio total, incluido el premio de afectación, de un millón doscientas noventa y una mil ochocientos cincuenta y tres pesetas con veinte centimos (1.291.853,20 pesetas), más el interés legal devengado y que se devengue desde el día siguiente a aquél en que se cumplan los seis meses contados a partir de la declaración de urgencia de las obras que motivaron la expropiación hasta el día en que se realice el pago, sin hacer especial imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta Misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid 9 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Hmo. Sr. Director general de Fomento, Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la licitación de las obras de cobertura efectuadas, en la riera de Cayellas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), a favor del Hotel Playa Cayellas, S. A.**

Don Antonio Rodríguez López, en nombre de Hotel Playa Cayellas, S. A.*, ha solicitado la legalización de obras efectuadas de cobertura de un tramo de la riera de Cayellas, en término de Lloret de Mar (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de la Entidad (Hotel Playa Cayellas, Sociedad Anónima), las obras de cubrimiento efectuadas en una longitud de 83,10 metros, en la riera de Cayellas, del término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona, en enero de 1970, por el Ingeniero de Caminos, don Miguel Chávez Lopez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 171.910,95 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embotaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán con sus impenyas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a esas modificaciones, deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantando a acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pesetas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificios, ni

pedir cedentes o permutados, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o de ferrocarriles del Estado, por lo que el petitionerario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se entenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de 99 años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 1 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbastondo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadiaro, con destino al abastecimiento de dicha localidad y de la futura zona industrial.

El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadiaro, con destino a la ampliación del abastecimiento de dicha localidad y de la futura zona industrial, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), autorización para utilizar un caudal de 60 litros por segundo de aguas subterráneas del río Guadiaro en el término municipal de dicha localidad, con destino a la ampliación del abastecimiento de dicha localidad y de su futura zona industrial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga, en diciembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Lozano Ruiz-Valdepeñas, cuyo presupuesto de ejecución material es de 18.616.972,70 pesetas, según los desglosados números 1 y 2 que de dicho proyecto se han redactado posteriormente y que han sido aprobados técnicamente en 15 de febrero de 1973. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la subasta de las mismas.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de